

Isla de Maipo, 16 de Abril de 2021.

Señores
Superintendencia de Medio Ambiente
A/A : Fiscal Instructor Formulación Cargos
D-079-2021, Estefanía Vásquez Silva

PRESENTE

Estimado señor:

Nuestra Cooperativa de Servicios de Abastecimientos y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Santa Margarita Limitada, RUT: 84.662.500-3, con fecha 16 de Abril de 2021, encontrándose dentro de los plazos establecidos en Procedimiento Sancionatorio ROL D-079-2021, y en consideración a Reunión de Asistencia al Cumplimiento efectuado durante la jornada del 15 de Abril del presente año; hace llegar a Usted la siguiente documentación y solicitudes:

- Solicitud de ampliación de plazos referido a entrega de PDC y Descargos del proceso.
- Carta solicitud de aclaración de inconsistencias sobre alternativas expuestas en Formulación de Cargos y Reunión de Asistencia al Cumplimiento.
- Propuesta de PDC generado a partir de Formulación de Cargos y solicitada con antelación de acuerdo a Reunión de Cumplimiento

Sin otro particular se despide muy atentamente



COOP. DE SERV. DE AGUA POTABLE
SANTA MARGARITA LTDA.
PER. JUR. Nº1134
RUT: 84.662.500-3
FUNDADA 19/11/1970
Balmaceda N° 3920 Isla de Maipo
ISLA DE MAIPO

Adán Sanhueza Almaraz
Gerente Cooperativa



COOP. DE AGUA POTABLE
SANTA MARGARITA LTDA.

Isla de Maipo, 16 de Abril de 2021.

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

A/A.: ESTEFANIA VASQUEZ,

FISCAL INSTRUCTORA CAUSA D-079-2021

PRESENTE.

De nuestra consideración:

Junto con saludarle, como Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Santa Margarita Limitada, hacemos llegar a usted nuestra inquietud respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente respecto de la PTAS Bicentenario, y que fuere notificado a nuestra entidad.

En el contexto de dicho procedimiento, en la Resolución donde se presentó la Formulación de Cargos, ROL D-079-2021, se informó que *“de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo”*, a lo cual se agrega más adelante que *“de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que COOPERATIVA SANTA MARGARITA, opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa”*.

En este sentido, como entidad hemos confeccionado, en conjunto con nuestros asesores, un Plan de Cumplimiento con el objetivo de dar respuesta a las distintas infracciones mencionadas por su entidad, con planes de acción que permitan evitar medidas que impliquen consecuencias perjudiciales para el funcionamiento de nuestra Cooperativa, la cual entrega un servicio esencial a la comunidad como es la distribución de agua potable y alcantarillado.

Sin embargo, el día de ayer, en reunión de asistencia para el cumplimiento del presente programa, se nos indicó que en virtud del mismo precepto de la LO-SMA y el artículo 6° letra c) del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, no sería

Cooperativa Santa Margarita Limitada
Avda. Balmaceda N° 3920 Isla de Maipo - Fono 8192102
contacto@aguascapsa.cl



COOP. DE AGUA POTABLE
SANTA MARGARITA LTDA.

posible para nosotros presentar este Programa de Cumplimiento, no obstante que el anterior procedimiento fue superado satisfactoriamente sin sanciones para nuestro servicio.

Planteamos esta circunstancia con el objeto de destacar las inconsistencias entre lo que fuere autorizado en la Resolución de Formulación de Cargos y lo indicado en la reunión de asistencia, lo cual dificulta el procedimiento que nos concierne y respecto del cual nuestra intención es superar satisfactoriamente.

Esperamos poder llegar a buen puerto en este proceso y presentar este Programa de Cumplimiento, para el cual ya estamos trabajando con el objetivo de cumplir las acciones propuestas.

Esperando tener una buena acogida, se despide atentamente,



ADAN SANHUEZA ALMARZA
GERENTE GENERAL

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL SANTA MARGARITA LTDA.



*PROPUESTA PLAN DE
CUMPLIMIENTO AMBIENTAL
PLANTA DE TRATAMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES LA ISLITA,
BICENTENARIO*

ABRIL, 2021

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES (D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL SANTA MARGARITA LIMITADA	
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	84.662.500-3	
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	ADAN SANHUEZA ALMARZA	
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	RES. EX N° 1/ROL D-079-2021	
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002
	X	D.S. N° 90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	R.E. 215 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018	
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
	X	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>		

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

N° Acc	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
1	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM

3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2

N° Acc	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios" y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.		En el reporte final único se presentará: - - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo.

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRAACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

X

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Omisión de reportar sus monitoreos de calidad del agua en los siguientes términos:

a) No reportó los autocontroles correspondientes a los meses de **marzo, abril y mayo de 2018**, en conformidad a la Tabla N° 4 del Anexo de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

N° Acc.	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
3	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Se mantendrá la periodicidad de reportes de Autocontroles y/o Remuestreos durante desarrollo e implementación de PDC.
4	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo. En Este caso correspondientes a los meses señalados: marzo, abril y mayo de 2018, así como parámetros no informados de acuerdo a RPM para los periodos señalados en el hecho infraccional.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Se adjuntaran los resultados de monitoreos para las fechas solicitadas, en formato PDF, en conjunto con el Reporte Final para la presente acción.
5	Realizar solicitud de apertura de sistema RETC de Ventanilla Única, a fin de generar el ingreso de la información solicitada y la incorporación de los parámetros no informados inicialmente, según sea el caso.	60 días hábiles desde la notificación de aprobación de PDC	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC para el periodo solicitado.	Se solicitara la apertura del sistema de Fiscalización Riles de sistema RETC en el marco de implementación del presente PDC

X

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

Omisión de reportar sus monitoreos de calidad del agua en los siguientes términos:

b) No reportó en sus autocontroles mensuales todos los parámetros asociados a su plan de monitoreo, para los siguientes parámetros y meses, en conformidad a la Tabla N° 5 del Anexo de la presente Resolución.

- Sulfato: en junio de 2018.
- Zinc: en junio de 2018 y en junio de 2019.
- Sólidos suspendidos volátiles: julio de 2018, junio y julio de 2019, julio y septiembre de 2020.
- Temperatura y pH: en junio de 2019.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

N° Acc.	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
6	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Se mantendrá la periodicidad de reportes de Autocontroles y/o Remuestreos durante desarrollo e implementación de PDC.
7	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo. En Este caso correspondientes a los meses señalados: marzo, abril y mayo de 2018, así como parámetros no informados de acuerdo a RPM para los periodos señalados en el hecho infraccional.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Se adjuntaran los resultados de monitoreos para las fechas solicitadas, en formato PDF, en conjunto con el Reporte Final para la presente acción.
8	Realizar solicitud de apertura de sistema RETC de Ventanilla Única, a fin de generar el ingreso de la información solicitada y la incorporación de los parámetros no informados inicialmente, según sea el caso.	60 días hábiles desde la notificación de aprobación de PDC	No aplica	- En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC para el periodo solicitado.	Se solicitará la apertura del sistema de Fiscalización Riles de sistema RETC en el marco de implementación del presente PDC

X

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SMA Nº 215 de fecha 19 de febrero de 2018) para los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla Nº 6 del Anexo de la presente Resolución:
Desde junio a diciembre de 2018; en enero a mayo y de julio a diciembre de 2019; y de enero a agosto de 2020, para los parámetros Ph, Temperatura y Caudal.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

Nº Acc.	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
9	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Se mantendrá la periodicidad de reportes de Autocontroles y/o Remuestreos durante desarrollo e implementación de PDC.
10	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y en los cuales no se haya ingresado en sistema de Ventanilla Única, la frecuencia en los parámetros señalada en su RPM (pH, Temperatura y Caudal), correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo. En Este caso correspondientes a los meses señalados de: Junio a Diciembre de 2018, Enero a Diciembre de 2019 y Enero a Agosto de 2020	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Se adjuntaran los resultados de monitoreos para las fechas solicitadas, en formato PDF, en conjunto con el Reporte Final para la presente acción.
11	Realizar solicitud de apertura de sistema RETC de Ventanilla Única, a fin de generar el ingreso de la información solicitada y la incorporación de los parámetros no informados inicialmente, según sea el caso.	60 días hábiles desde la notificación de aprobación de PDC	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC para el periodo solicitado.	Se solicitara la apertura del sistema de Fiscalización Riles de sistema RETC en el marco de implementación del presente PDC

X

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O “NORMA DE EMISIÓN

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escojer esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

No reportar la información asociada a los remuestreos de los parámetros señalados en la Tabla N° 7 del Anexo de la presente Resolución, durante los Meses de junio y julio de 2018; febrero y junio de 2019; y en los meses de abril, y de julio a noviembre de 2020.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

N° Acc	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
12	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Se mantendrá la periodicidad de reportes de Autocontroles y/o Remuestreos durante desarrollo e implementación de PDC.
13	Efectuar, como ha sido generalmente habitual, el monitoreo adicional o remuestreo en el caso de superación de algún parámetro de DS 90/2000, bajo las condiciones óptimas de operación, como lo exige la norma.	Permanente	<i>De acuerdo a servicio de muestreo de proveedor, hasta \$ 180.000 por monitoreo</i>	Se adjuntaran los comprobantes de reporte que genera el sistema RETC, en caso de efectuarse una solicitud de remuestreo durante el transcurso del PDC	Se hará efectiva, de forma permanente y como parte de los procedimientos de chequeo de análisis efectuados, el solicitar remuestreos cada vez que exista una superación de parámetros normados para este tipo de actividad.

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escojer esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo. El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 y en la Res. Ex. SMA N° 215, de fecha 19 de febrero de 2018, para los parámetros que a continuación se indican durante los períodos que a continuación se señalan y que se detallan en la Tabla N° 3 del Anexo de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral

6.4.2 del D.S. N° 90/2000:

Durante los meses de septiembre y diciembre de 2018; en enero de 2019; y de marzo a diciembre de 2020, para todos los parámetros señalados en la Tabla N° 3 del anexo de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

Cambio en las propiedades físicas, químicas y microbiológicas del agua: Cambio en propiedades físicas tales como turbiedad; Cambio en propiedades químicas tales como contenido de oxígeno, concentración de sustancias químicas como Nitrógenos, Sólidos Suspendidos Totales; Cambio en propiedades microbiológicas tales como la concentración de coliformes fecales. Dado ello se realizara un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento

N° Acc	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
14	No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	CONSULTAR REUNION ASISTENCIA No aplica* Costos insumos y operativos (cloro, energía, monitoreos y remuestreos, personal operaciones)	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Impedimentos: a) Aquellos relacionados directamente producto de contingencias debido a fallas que imposibiliten el correcto funcionamiento de equipos de proceso (Sistemas de Aireación, Bombas, Suministro Energético, causas externas) b) Falta de Suministros de proveedores por causa de condición sanitaria producto de la proliferación y avance de contagios de COVID-19
15	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de tratamiento de las aguas residuales.	40 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Propuesto \$ 80.000	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Las capacitaciones (2), se realizaran de forma presencial, con entrega de material relativo al tema a desarrollar y se indicaran los efectos que conlleva el incumplimiento de RPM ante aumento de parámetros normativos. Las capacitaciones serán realizadas de forma interna por personal que asesora las condiciones de operación del proceso de tratamiento. Impedimentos: a) Imposibilidad de cumplir con el plazo informado a causa de contingencia sanitaria COVID-19. b) Todas aquellas limitaciones generadas producto de la condición sanitaria nacional en cuanto a restricciones plan Paso a Paso informados por la autoridad sanitaria, y/o proliferación y avance de contagios producto de COVID-19

16	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Aguas Residuales del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido. Esto incluye mantenimiento de sistemas de bombeos y limpieza de cámaras.	60 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>De acuerdo a lo informado por proveedor. Aforo bombas de elevación, mantenimiento bombas de recirculación y Traspaso, mantenimiento cámara de contacto)</i> \$ 700.000	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	
17	Realizar un monitoreo compuesto de 24 horas, mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC). Se consideraran en el monitoreo los parámetros de DBO ₅ , SST,SSV y NKT.	80 días hábiles desde la aprobación de PDC, 4 meses	\$ 503.840	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.(se considera antecedentes de reemplazo de remuestreos inicialmente no informados)	Los monitoreos y análisis serán efectuados por Laboratorio acreditado con los cuales se ha convenido el Servicio de Monitoreo del año 2021 para CAPSA Ltda.
18	Monitoreo puntual adicional de Coliformes Fecales de forma mensual durante el transcurso de los 2 primeros meses de implementación de PDC.	40 días hábiles desde la aprobación de PDC	\$ 100.000	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. (se considera antecedentes de reemplazo de remuestreos inicialmente no informados)	Los monitoreos y análisis serán efectuados por Laboratorio acreditado con los cuales se ha convenido el Servicio de Monitoreo del año 2021 para CAPSA Ltda.

X

REGULARIZACION DE ESTABLECIMIENTO EMISOR

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

La Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, PTAS, no cuenta con Concesión Sanitaria de funcionamiento otorgada por parte de la SISS, estando en operación desde el 01 de mayo de 2011.

EFFECTOS NEGATIVOS

No contar con el permiso administrativo de regularización de la fuente emisora de tratamiento de aguas residuales indicados en su RCA bajo la condición de Concesión Sanitaria.

N° Acc	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
19	Proceder con la regularización del establecimiento emisor, entiéndase Planta de Tratamiento de Aguas Residuales La Islita, dependiente de Cooperativa Santa Margarita Limitada en concordancia con la Ley 20998/2020 sobre Servicios Sanitarios Rurales, lo cual incluye su inscripción en el Registro de Operadores a cargo del MOP y acreditar la licencia como operador de servicio sanitario rural .	80 días hábiles desde la aprobación del PDC	Según asesor legal \$ 500.000 Aprox.	Certificado o documentación que acredite la inscripción de la Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Santa Margarita Limitada en el Registro de Operadores del MOP y la acreditación de su licencia como entidad que otorga Servicios Sanitarios Rurales, permitiendo verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley 20998/2020.	La tramitación de este punto será efectuado por asesores legales de CAPSA quienes requerirán la colaboración de DOH, comunicación que ya se ha iniciado. Impedimentos: a) Aquellos relacionados con los tiempos de respuesta de los Organismos Reguladores en la materia que se señala. b) Todas aquellas limitaciones generadas producto de la condición sanitaria nacional en cuanto a restricciones plan Paso a Paso y proliferación y avance de contagios producto de COVID-19

X

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escojer esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

1) Inadecuado y deficiente funcionamiento de la PTAS, con episodios de olores molestos, por los siguientes incumplimientos:

A) Tratar mayor caudal que el de diseño, desde junio de 2018 a octubre de 2020.

EFFECTOS NEGATIVOS

Ascenso o descenso del nivel de agua del cuerpo receptor, generando con ello una mayor carga volumetrica en el cauce. Ello en consideracion a lo señalado en RCA y RPM para el Volumen de Descarga Diario autorizado, VDD, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Nº Acc	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
20	Solicitar el aumento del VDD hacia el cuerpo receptor mediante una Consulta de Pertinencia al SEIA bajo la condición actual de operación en el proceso.	80 días hábiles desde la aprobación del PDC	No aplica	Se adjuntara solicitud de consulta y respuesta del Servicio de Evaluación Ambiental	El plazo asignado comprende el transcurso de la implementación del presente PDC, por lo cual existen posibles impedimentos asociados como: a) El tiempo de respuesta del Servicio de Evaluación Ambiental es superior al plazo otorgado para el desarrollo e implementación del presente PDC. b) Se han solicitado mayores antecedentes desde el SEIA a fin de ratificar la solicitud del Titular del Proyecto, otorgando una respuesta en un plazo superior al señalado en el presente PDC.
21	No superar el límite máximo permitido de VDD en el Programa de Monitoreo correspondiente durante el transcurso de la implementación de PDC	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
22	Realizar calibración de equipos de medición de caudal afluente y efluente por parte de empresa especializada durante el transcurso de implementación de PDC	40 días hábiles desde la aprobación de PDC	\$ 1.200.000 Según proveedor	Se adjuntara en Reporte Final, Certificado de calibración de equipos de medición de caudal Afluente y Efluente de Planta.	Impedimentos: a) Imposibilidad de cumplir con el plazo informado a causa de disponibilidad de proveedor por contingencia sanitaria COVID 19 b) Todas aquellas limitaciones generadas producto de la condición sanitaria nacional en cuanto a restricciones plan Paso a Paso y proliferación y avance de contagios producto de COVID-19

23	Se realizara aforo de bombas de alimentación de agua cruda a proceso a través de medición de caudal, por parte de una empresa especializada.	40 días hábiles desde la aprobación de PDC	\$ 800.000 Según proveedor	Se adjuntara en Reporte Final, Certificado de calibración de equipos de medición de caudal Afluente de Planta.	Impedimentos: a) Imposibilidad de cumplir con el plazo informado a causa de disponibilidad de proveedor por contingencia sanitaria COVID-19. b) Todas aquellas limitaciones generadas producto de la condición sanitaria nacional en cuanto a restricciones plan Paso a Paso y proliferación y avance de contagios producto de COVID-19
24	Se solicitara a Junta de Vigilancia del Rio Maipo y/o Asociación de Canalistas Lonquén-Isla, los antecedentes, características volumétricas y aportantes al cauce de Canal Fajardino, cuerpo receptor de aguas tratadas desde planta de tratamiento La Islita, dependiente de CAPSA Ltda.	80 días hábiles desde la aprobación de PDC	No Aplica	Se adjuntara al Reporte Final, los antecedentes e informes o datos aportados por Junta de Vigilancia del Rio Maipo y/o Asociación de Canalistas del Sector.	Se identifica como posible impedimento del reporte de la acción a: a) La información solicitada no fue otorgada dentro de los plazos de implementación de PDC por lo cual no es posible informar en reporte final la condición actual o anterior del cuerpo receptor exclusivamente en cuanto a volúmenes del cauce. b) No se cuenta con información por parte de Canalistas del sector sobre el cuerpo receptor solicitado

X

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

- 1) Inadecuado y deficiente funcionamiento de la PTAS, con episodios de olores molestos, por los siguientes incumplimientos:
 B) No contar con un sistema de respaldo eficiente, en caso de falla del sistema de aireación (STM1 y STM2), que aseguren la debida continuidad del tratamiento.

EFFECTOS NEGATIVOS

Disminucion de las capacidades de remosion de contaminantes de las aguas residuales, por efecto de fallas operacionales en los equipos de aireacion en simultaneo, con lo cual se genera la proliferacion de compuestos odoriferos en las cercanias de la instalacion de tratamiento durante periodos horarios del dia, durante el transcurso de la contingencia constatada. Esto conlleva a la vez una disminucion en la calidad de las aguas de descarga del proceso de tratamiento con superacion de parametros normativos.

Nº Acc	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
25	Mejorar y/o reemplazar partes y piezas que conforman unidad de aireación mecánica STM 2, esto es: Piñón de motoreductor y dentada de STM 2 con la finalidad de evitar contingencias futuras por efecto de fatigas de material.	45 días hábiles desde la aprobación de PDC	\$7.200.000	Se adjuntara en Reporte final, facturas referidas a la fabricación de los implementos señalados.	Los plazos son acordes a la disponibilidad de stock de materiales y proveedores del servicio. Impedimentos: a) Imposibilidad de cumplir con el plazo informado a causa de disponibilidad de stock de materiales informados por proveedor. b) Todas aquellas limitaciones generadas producto de la condición sanitaria nacional en cuanto a restricciones plan Paso a Paso y proliferación y avance de contagios producto de COVID-19

Plan de Cumplimiento Ambiental, PDC Cooperativa. Santa Margarita Ltda

N° Acc	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
26	Solicitud de fabricación de cadena de transmisión de respaldo para estar disponible en caso de contingencia producto de cortes inesperados de esta unidad en alguno de los dos sistemas de aireación mecánica.	30 días hábiles desde la aprobación de PDC	\$ 5.300.000	Se adjuntara en Reporte final, factura referida a la fabricación del implemento señalado.	Los plazos son acordes a la disponibilidad de stock de materiales y proveedores del servicio. Impedimentos: a) Imposibilidad de cumplir con el plazo informado a causa de disponibilidad de stock de materiales informados por proveedor. b) Todas aquellas limitaciones generadas producto de la condición sanitaria nacional en cuanto a restricciones plan Paso a Paso y proliferación y avance de contagios producto de COVID-19
27	Habilitar conexión de las líneas eléctricas de nuevo aireador sumergible de respaldo, ya adquirido, ante contingencias y bajas en las capacidades de aireación del sistema de tratamiento en reactor biológico.	40 días hábiles desde la aprobación de PDC	\$ 1.500.000	Se adjuntara en Reporte final, facturas referidas a la implementación de líneas y canalización eléctrica y de anclaje del equipo	Impedimentos: a) Imposibilidad de cumplir con el plazo informado a causa de disponibilidad de stock de materiales informados por proveedor. b) Todas aquellas limitaciones generadas producto de la condición sanitaria nacional en cuanto a restricciones plan Paso a Paso y proliferación y avance de contagios producto de COVID-19
28	Cambio de producto aromatizante para el control de olores, por uno de mayor concentración y cambio de la configuración de línea de aspersores de aromatizantes que rodean la unidad biológica a fin mejorar la efectividad en su aplicación.	30 días hábiles desde la aprobación de PDC	\$ 2.000.000 (costo por 6 meses)	Se adjuntara en Reporte final, factura referida a la adquisición del producto señalado.	Impedimentos: a) Imposibilidad de cumplir con el plazo informado a causa de disponibilidad de stock de materiales informados por proveedor. b) Todas aquellas limitaciones generadas producto de la condición sanitaria nacional en cuanto a restricciones plan Paso a Paso y proliferación y avance de contagios producto de COVID-19

Plan de Cumplimiento Ambiental, PDC Cooperativa. Santa Margarita Ltda

N° Acc	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
29	Mejoramiento de Franja arbórea existente, con aplicación de productos fitosanitarios y nutricionales que favorezcan un crecimiento rápido	80 días hábiles desde la aprobación de PDC	\$ 500.000	Se adjuntara en Reporte final, factura referida a la adquisición de los productos señalados, así como registro fotográfico de franja arbórea habilitada.	

30	Implementar un programa de Sanitización de Superficies para el control de vectores (moscas) en puntos focales definidos (proliferación de olores) durante el transcurso del PDC.	80 días hábiles desde la aprobación de PDC	\$ 1.500.000	Se adjuntara en Reporte final, factura referida al servicio contratado y certificados que acreditan las aplicaciones señaladas. <i>Impedimentos:</i>	Impedimentos: a) Imposibilidad de cumplir con el plazo informado a causa de disponibilidad de stock de materiales informados por proveedor. b) Todas aquellas limitaciones generadas producto de la condición sanitaria nacional en cuanto a restricciones plan Paso a Paso y proliferación y avance de contagios producto de COVID-19

Plan de Cumplimiento Ambiental, PDC Cooperativa. Santa Margarita Ltda

4. CRONOGRAMA		<input checked="" type="checkbox"/> Meses																		<input type="checkbox"/> Semana														
EJECUCIÓN ACCIONES		N° Identificador de la Acción																		Desde la aprobación del programa de cumplimiento														
Semana		En Meses																																
En Meses		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			
1		x		x			x			x			x	x	x							x						X''		X''				
2																x			x				x	x		x'		x						
3						x			x			x					x																	
4																		x			x	x				x					x	x		
5																																		
6			x		x			x			x																							
ENTREGA REPORTES		Desde la aprobación del programa de cumplimiento																		Semana														
En Meses		<input checked="" type="checkbox"/>																																
Reporte		1	2	3	4	5	6	7	8	9																								
Reporte Final							x																											

Firmas de representantes Legales : ADAN SANHUEZA ALMARZA,RUT: 13.705.357-8

[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]

5.- COSTOS ESTIMADOS IMPLEMENTACION PDC PROPUESTO

COSTOS ESTIMATIVOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL*, PARA CADA HECHO INFRACCIONADO		
Numero Cargo	Descriptivo	Monto asignado Conjunto de Acciones, Estimativo, \$
1	SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: Inadecuado y deficiente funcionamiento de la PTAS, con episodios de olores molestos	\$ 20.000.000,00
2	REGULARIZACION DE ESTABLECIMIENTO EMISOR: La PTAS no cuenta con concesión Sanitaria de funcionamiento	\$ 500.000,00
3	SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo.	\$ 1.383.840,00
4	NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL Y PARAMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: Omisión de reportar sus monitoreos de calidad del agua	sin costo, No Aplica
5	NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo	sin costo, No Aplica
6	NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN: No reportar la información asociada a los remuestreos.	\$ 1.080.000,00
Asesoría PDC	Generación PDC, Incorporación SPDC, Capacitación Regulaciones RPM y Reporte Final	\$ 300.000,00
COSTO TOTAL IMPLEMENTACION PLAN DE CUMPLIMIENTO CAPSA		\$ 23.263.840,00

*DURACION DEL PROGRAMA PROPUESTO

6 MESES, DESDE APROBACION PDC



RDR-Asesoría e Ingeniería Ambiental

<https://rdrambiental.es.tl>

FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO

Isla de Maipo, 16 de Abril
de 2021

NOMBRE DEL TITULAR: Cooperativa de Servicios de Abastecimientos y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Santa Margarita Ltda.

RAZÓN SOCIAL: CAPSA Ltda., 84.662.500-3

NOMBRE REPRESENTANTE: Adán Sanhueza Almarza.

MATERIA: Solicitud de ampliación de plazos para presentación de programa de cumplimiento.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Rol D-079-2021

FISCAL INSTRUCTOR (A): Estefanía Vásquez Silva

Señores (as)

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Por medio de esta presentación, y estando dentro del plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos en el Procedimiento Sancionatorio Rol D-079-2021. Se fundamenta esta solicitud en lo siguiente:

Recepcionados los cargos a los cuales hace referencia la Formulación ROL D-079-2021; así como a la información entregada durante Reunión de Asistencia al Cumplimiento, nos es preciso solicitar la extensión de los plazos referidos para: Presentación de PDC propuesto y plazos para la presentación de Descargos, según sea el caso.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de lo Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito acoger la presente solicitud de ampliación de plazos.

Adjunto documento en el cual consta la facultad de representación de la empresa, de conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880.

Nombre Representante Legal: Adán Sanhueza Almarza

RUT Representante Legal: 13.705.357-8

Firma: _____

